



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

PRESIDENCIA

OFICINA DE ATENCIÓN AL ALCALDE

Edicto

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2020, ha acordado: “Aprobación de criterios para la priorización de las propuestas de entidades locales a incluir en el Plan de Reactivación Económica Municipal 2020”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18, apartados a) y b), de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros planes o instrumentos específicos de asistencia económica de la Diputación de Málaga a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, aprobada por el Pleno de esta Corporación, de 19 de abril de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público dicho acuerdo cuyo texto es el siguiente:

Delegación Oficina de Atención a los Alcaldes/as. Aprobación de criterios para la priorización de las propuestas de entidades locales a incluir en el Plan de Reactivación Económica Municipal 2020.

“La necesidad de hacer frente a la situación, grave y excepcional, de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevada por la Organización Mundial de la Salud, desde el pasado 11 de marzo de 2020, a pandemia internacional, constitutiva de una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, llevó al Gobierno de la Nación a dictar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma. Las medidas de confinamiento, necesarias para la contención de pandemia han derivado en un notable deterioro de la situación económica, que está teniendo una enorme incidencia en la provincia de Málaga, siendo una de sus mayores consecuencias el alto nivel de desempleo.

Esta Corporación provincial, dentro del ámbito de sus competencias, en un afán de colaboración y ayuda económica a los habitantes de la provincia que se encuentran en esa penosa situación de desempleo, y con el fin de ayudar a paliar en lo posible, los efectos de la misma, ha considerado conveniente y oportuno poner en marcha el “Plan de Reactivación Económica Municipal 2020”, cuyo objetivo está destinado a efectuar transferencias a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia, destinadas a subvencionar actividades en dichas entidades, que fomenten y generen actuaciones destinadas a la ejecución de inversiones, que permitan efectuar nuevas contrataciones, de personal en situación de desempleo, lo que conllevaría rebajar la tasa de paro existente.

Complementariamente a lo expuesto más arriba, debe señalarse que con estas actuaciones obtendríamos dos consecuencias incardinadas entre sí; por un lado una primera, directamente relacionada con el individuo en situación de paro, que vería mejorada su situación económica personal con los ingresos procedentes de esta contratación, que le permitiría abandonar temporalmente su situación de desempleado, y por tanto la obtención de ingresos que mejorarían su situación económica, y por otro lado, la correlación que dicha mejora salarial, genera en la actividad económica del ámbito territorial donde se produce esa generación de empleo, y que en el caso que nos ocupa afectaría al territorio provincial.

A tal efecto se ha considerado una segmentación de la ayuda económica que se ofrece a dichas entidades en atención al número de habitantes registrados en cada una de ellas.

Teniendo en cuenta la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros planes o instrumentos específicos de asistencia económica de la Diputación de Málaga a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, que el Pleno de la Corporación aprobó, en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, en especial su capítulo III que regula la asistencia económica a través de otros planes o instrumentos específicos, así como, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 4, 33, 36 apartado 1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículos 28, 30 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; las bases de ejecución del presupuesto, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019, y el expediente confeccionado al efecto en el que constan informes de la Jefa de Servicio de la Oficina de Atención a los Alcaldes/as y de Intervención y una vez incorporadas a la propuesta las observaciones efectuadas en el mismo, la Diputada que suscribe propone al Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Acordar que, en relación a lo dispuesto por el apartado a) del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros planes o instrumentos específicos de asistencia económica de la Diputación de Málaga a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, y dado que las inversiones que podrán financiarse con cargo a este Plan incluyen cualquier actuación que constituya competencia propia de la entidad beneficiaria, no será necesario solicitar a las entidades locales información sobre sus necesidades e intereses respecto a las inversiones a financiar con cargo al mismo, ya que dicha información quedará puesta de manifiesto con las actuaciones propuestas por cada entidad local para su inclusión.

Segundo. Aprobar como criterios para priorizar las propuestas de las entidades al Plan de Reactivación Económica Municipal 2020 los siguientes:

1. El importe de asistencia económica a destinar al Plan de Reactivación Económica Municipal 2020 asciende a 12.000.000,00 euros.
2. La distribución de dicho importe se realizará de acuerdo a los siguientes tramos de población:

TRAMOS	IMPORTE S/POBLACIÓN
0-500	46.000,00
501-1000	51.500,00
1001-2000	63.000,00
2001-3000	80.000,00
3001-5000	97.000,00
5001-7500	114.500,00
7501-10000	126.000,00
10001-15000	137.500,00
15001-20000	148.500,00
20001-30000	300.000,00
>30000	4,97804466327642 €/HAB.
CAPITAL	389.000,00

3. A resultados de lo anterior la asignación económica a cada entidad local será la que sigue:

ENTIDAD LOCAL	TOTAL
ALAMEDA	114.500,00
ALCAUCÍN	80.000,00
ALFARNATE	63.000,00
ALFARNATEJO	46.000,00
ALGARROBO	114.500,00
ALGATOCÍN	51.500,00
ALHAURÍN DE LA TORRE	200.839,00
ALHAURÍN EL GRANDE	300.000,00
ALMÁCHAR	63.000,00
ALMARGEN	63.000,00
ALMOGÍA	97.000,00
ÁLORA	137.500,00
ALOZAINA	80.000,00
ALPANDEIRE	46.000,00
ANTEQUERA	199.908,00
ÁRCHEZ	46.000,00
ARCHIDONA	126.000,00
ARDALES	80.000,00
ARENAS	63.000,00
ARRIATE	97.000,00
ATAJATE	46.000,00
BENADALID	46.000,00
BENAHAVÍS	126.000,00
BENALAURÍA	46.000,00
BENALMÁDENA	339.144,00
BENAMARGOSA	63.000,00
BENAMOCARRA	97.000,00
BENAOJÁN	63.000,00
BENARRABÁ	46.000,00
BOBADILLA ESTACIÓN	63.000,00
BORGE, EL	51.500,00
BURGO, EL	63.000,00
CAMPILLOS	126.000,00
CANILLAS DE ACEITUNO	63.000,00
CANILLAS DE ALBAIDA	51.500,00
CAÑETE LA REAL	63.000,00
CARRATRACA	51.500,00
CARTAJIMA	46.000,00
CÁRTAMA	300.000,00
CASABERMEJA	97.000,00
CASARABONELA	80.000,00
CASARES	114.500,00



ENTIDAD LOCAL	TOTAL
COÍN	300.000,00
COLMENAR	97.000,00
COMARES	63.000,00
CÓMPETA	97.000,00
CORTES DE LA FRONTERA	97.000,00
CUEVAS BAJAS	63.000,00
CUEVAS DE SAN MARCOS	97.000,00
CUEVAS DEL BECERRO	63.000,00
CÚTAR	51.500,00
ESTEPONA	339.931,00
FARAJÁN	46.000,00
FRIGILIANA	97.000,00
FUENGIROLA	399.782,00
FUENTE DE PIEDRA	80.000,00
GAUCÍN	63.000,00
GENALGUACIL	46.000,00
GUARO	80.000,00
HUMILLADERO	97.000,00
IGUALEJA	51.500,00
ISTÁN	63.000,00
IZNATE	51.500,00
JIMERA DE LÍBAR	46.000,00
JUBRIQUE	51.500,00
JÚZCAR	46.000,00
MACHARAVIAYA	46.000,00
MÁLAGA	389.000,00
MANILVA	148.500,00
MARBELLA	713.782,00
MIJAS	411.893,00
MOCLINEJO	63.000,00
MOLLINA	114.500,00
MONDA	80.000,00
MONTECORTO	51.500,00
MONTEJAQUE	51.500,00
NERJA	300.000,00
OJÉN	97.000,00
PARAUTA	46.000,00
PERIANA	97.000,00
PIZARRA	126.000,00
PUJERRA	46.000,00
RINCÓN DE LA VICTORIA	234.859,00
RIOGORDO	80.000,00
RONDA	168.641,00
SALARES	46.000,00
SAYALONGA	63.000,00

ENTIDAD LOCAL	TOTAL
SEDELLA	51.500,00
SERRATO	46.000,00
SIERRA DE YEGUAS	97.000,00
TEBA	97.000,00
TOLOX	80.000,00
TORREMOLINOS	341.798,00
TORROX	148.500,00
TOTALÁN	51.500,00
VALLE DE ABDALAJÍS	80.000,00
VÉLEZ-MÁLAGA	406.423,00
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	97.000,00
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	97.000,00
VILLANUEVA DE TAPIA	63.000,00
VILLANUEVA DEL ROSARIO	97.000,00
VILLANUEVA DEL TRABUCO	114.500,00
VIÑUELA	80.000,00
YUNQUERA	80.000,00
TOTAL	12.000.000,00

Tercero. Disponer que en atención al objetivo del programa se exime a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros planes o instrumentos específicos de asistencia económica de la Diputación de Málaga a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga. Asimismo se eximirá al beneficiario de estar al corriente de dichas obligaciones para la percepción del pago anticipado de la ayuda que se obtenga.

Cuarto. Establecer que, en atención al objeto del Plan, las inversiones a realizar por las entidades locales beneficiarias deberán presentar las siguientes características:

1. Sólo se financiarán actuaciones consistentes en obras.
2. Cada entidad podrá presentar un máximo de 2 proyectos, y cada proyecto deberá ascender a una cuantía mínima de 15.000,00 euros, importe total IVA incluido.
3. Deben corresponderse a actuaciones nuevas, no iniciadas con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.
4. No se admitirán cambios de destino de las actuaciones que se propongan una vez aprobado el Plan.
5. Para la realización de las obras no podrá solicitarse asistencia técnica a esta Diputación para redacción de proyectos ni dirección de obras.
6. No podrán presentarse actuaciones incluidas en otros planes de asistencia económica de esta Diputación.
7. Las obras podrán realizarse en la modalidad de obras por Administración o por contrata, en adecuación a lo exigido por la normativa de contratación administrativa en cada caso. Permitted, in case of execution of works by administration, the existence of entrepreneurs collaborators, si bien no se admitirá la modalidad de costes y costas en la elaboración de los respectivos proyectos.

8. Los proyectos podrán haber sido elaborados y aprobados por la entidad local antes de la aprobación inicial del Plan. No obstante, no podrá iniciarse el procedimiento de adjudicación o la ejecución de la obra, en caso de que la misma vaya a ejecutarse por administración, hasta que el Plan haya sido definitivamente aprobado y el proyecto haya sido aprobado y delegada a la entidad local su ejecución.
9. Según lo previsto en el apartado 7, las obras podrán ejecutarse por contrata o por administración. No obstante, con el fin de contribuir al fomento del empleo en las entidades locales de la provincia, en su ejecución se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - En el caso de ejecución por administración, al menos el 30 % del personal empleado para la ejecución de la obra deberá corresponder a personas desempleadas o que estén dadas de alta en situación de mejora de empleo.
 - En el caso de ejecución por contrata, para la adjudicación del contrato, independientemente de su importe, deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares que incluirá la siguiente condición especial de ejecución:

“La empresa adjudicataria está obligada a la incorporación en la obra adjudicada de, al menos, un 30 % de personas desempleadas o que estén dadas de alta en situación de mejora de empleo. El porcentaje se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra en su totalidad”.
10. Cualquier modificación sobre los proyectos presentados, conlleve o no, en su caso, modificación del correspondiente contrato, deberá ser autorizada mediante acuerdo de Junta de Gobierno de esta Diputación.

Quinto. Determinar que no se establece una limitación a priori de programas ofertados en el marco del presente Plan, puesto que podrán presentarse por las entidades locales cualesquiera actuaciones que respondan al ejercicio de competencia propia de la entidad local y se encuentren contempladas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. En consecuencia, los programas que finalmente integrarán el Plan se determinarán a resultas de las propuestas efectuadas por las entidades locales.

Sexto. Disponer que mediante decreto de la Presidencia se establecerá el plazo para que las entidades locales destinatarias formulen sus propuestas de actuación las cuales se presentarán a través de la plataforma HELP debiendo indicar para cada una de ellas denominación de la actuación, breve descripción de la misma, importe total (incluido IVA), importe financiado por esta Diputación, financiación aportada por la entidad local en caso de que la actuación o actuaciones presentadas superen la cuantía asignada a la entidad en el marco del presente Plan, y grupo de programa o programa presupuestario de los contemplados en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, en el cual considera que dicha actuación debería incluirse, la clasificación presupuestaria seleccionada será vinculante para la entidad local, es decir, que el proyecto que se redacte y se presente una vez aprobado el Plan, deberá responder a la finalidad del gasto correspondiente al grupo de programas o programa seleccionado, en caso contrario, el mismo no podrá ser aprobado. Dicho decreto se publicará en el *BOP* para conocimiento de las entidades interesadas, aquellas entidades que en el citado plazo no presenten las propuestas de actuación quedarán automáticamente excluidas del Plan, disminuyendo la cuantía global de la asistencia económica previamente fijada.

Séptimo. Finalizado dicho periodo se llevará a cabo un trámite de audiencia entre las entidades locales beneficiarias y esta Diputación a través de la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, mediante la plataforma HELP, a resultas del cual la entidad quedará comprometida a presentar al Plan las actuaciones que hayan sido concretadas en dicho trámite. Posteriormente, y a través de la citada plataforma, deberá presentar certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad que ratifique dicho compromiso, la fecha máxima de presentación de dicho certificado se establecerá en el mismo decreto indicado en el apartado anterior. Aquellas entidades

que no presenten el certificado en el citado plazo quedarán automáticamente excluidas del Plan, disminuyendo la cuantía global de la asistencia económica previamente fijada.

Octavo. Disponer que, salvo prevención en contrario en la normativa establecida a la aprobación definitiva del Plan, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación en el *BOP* de dicha aprobación definitiva, la entidad local deberá remitir certificado acreditativo de que los proyectos incluidos en el Plan han sido redactados y aprobados. Dicho documento podrá haber sido remitido con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, siempre que la actuación correspondiente se encontrase incluida en la aprobación inicial. Se remitirá un certificado por cada proyecto y el mismo será comprensivo de su denominación, importe total (IVA incluido) y cuantía correspondiente a la financiación provincial, la denominación deberá coincidir de manera exacta con la recogida en el Plan y el importe deberá ser igual o inferior al indicado en el Plan para el correspondiente proyecto, salvo que la entidad local tenga capacidad para asumir el exceso resultante. Dicho certificado se presentará en el modelo anexo al presente acuerdo y, previa verificación de que el mismo se ajusta a lo previsto en el Plan, esta Diputación procederá al reconocimiento de la correspondiente obligación a beneficio de la entidad local, quedando el pago de la subvención condicionado al cumplimiento del resto de requisitos que se establecerán en la normativa. El incumplimiento de este requisito conllevará la pérdida de la condición de beneficiario del Plan, disminuyendo la cuantía global de la asistencia económica previamente fijada. El reconocimiento de la obligación se acordará por la Junta de Gobierno, previa verificación del cumplimiento del requisito establecido en el presente apartado.

Noveno. Determinar que una vez aprobado definitivamente el Plan se habilitará el crédito presupuestario necesario mediante la oportuna modificación presupuestaria que permita dar cobertura adecuada al mismo, quedando condicionado el Plan a la efectiva disponibilidad de los créditos que lo soportan.

Décimo. Publicar la adopción de este acuerdo en el *BOP* para conocimiento de los interesados, manifestando que los sucesivos anuncios y/o acuerdos relativos al presente Plan se publicarán asimismo en el *BOP* de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Comunicar el acuerdo a Intervención y la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y el de los interesados.

Duodécimo. Que la presente resolución se notifique a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



ANEXO

ANEXO I

Modelo I

Certificado acreditativo redacción y aprobación proyecto por órgano competente

D./D.^a _____,
Secretario/a - Secretario/a-Interventor/a de la entidad _____

CERTIFICA

Que el proyecto _____ ascendente a un importe de _____ euros, incluido en el Plan de Reactivación Económica Municipal 2020 y con cargo al cual tiene asignada una financiación por la Diputación Provincial de Málaga de _____, se encuentra redactado y ha sido aprobado por órgano competente en fecha _____.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del/de la señor/a Alcalde/sa-Presidente/a de la entidad.



Málaga, 2 de julio de 2020.

La Vicepresidenta segunda, Diputada Delegada Oficina Atención Alcaldes, Margarita del Carmen del Cid Muñoz.

3762/2020